

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm. 367

Popayán, Cauca, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE SEGUNDO SANTILLAN MORALES
Radicación: 1900140030032021-00228-00

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta que la secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán, Cauca, inscribió el embargo decretado y acogido sobre el bien mueble, vehículo automotor y que se trata de un embargo con acción personal, el juzgado de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso, decretara el secuestro del mismo. Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: PERFECCIONAR EL EMBARGO MEDIANTE EL SECUESTRO del bien mueble que tiene la parte demandada: JOSE SEGUNDO SANTILLAN MORALES identificado con cedula de ciudadanía No 1.062.777.037, sobre el bien mueble distinguido así: automóvil placa GFR464, Clase CAMIONETA, Marca KIA, Carrocería WAGON, Color PLATA, Modelo 2020, Motor G4NAJW188310, Servicio PARTICULAR cuyos, datos y características las suministrará la parte actora en el momento de la diligencia, denunciado como propiedad del anterior antes anotado.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre a la Auxiliar de Justicia: **EDUARDO TIRADO AMADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.239.506, residente en la carrera 7 No 1N-28 oficina 613, teléfono: 3127306755, correo electrónico eduardotiradoamado@gmail.com, quien aparece registrado en la Lista Oficial de Auxiliares y Colaboradores de la Justicia - Grupo de Secuestres, y a quien en turno le correspondió el nombramiento, Cítese y realícese la posesión en caso de aceptar la designación.

TERCERO: COMISIONESE al **INSPECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA**, para que realice la respectiva diligencia. En consecuencia, líbrese **DESPACHO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



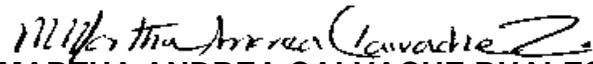
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

COMISORIO pertinente con los insertos del caso y con las facultades de carácter meramente ADMINISTRATIVAS que les otorgan los artículos 39, 40, 48 y 49 del CGP.

CUARTO: COMUNICAR, la presente decisión a la Apoderada de la parte ejecutante doctora AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO al correo electrónico: alaoymejiaabogados@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

SEB

RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN – CAUCA
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. , hoy <u>03 de agosto de 2022.</u>
https://www.ramajudicial.gov. co/web/juzgado-003-civil- municipal-de-popayan/110
MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria